

INFORME SOBRE EL EFECTO FISCAL DEL PROYECTO DE LA CÁMARA 421

Para crear la *Ley de Notificaciones de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos y Bienes Públicos* con el fin de establecer las normas a seguir para la notificación de pérdidas o irregularidades en el manejo de bienes públicos; para derogar la Ley Núm. 96-1964, según enmendada.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA



EFECTO FISCAL ESTIMADO:

El efecto fiscal de la creación de la *Ley de Notificaciones de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos y Bienes Públicos*:

**No Tiene Impacto
Fiscal (NIF)**

*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del efecto fiscal del P. de la C. 421

CONTENIDOS

I. Resumen Ejecutivo	2
II. Introducción	2
III. Descripción del Proyecto	3
IV. Datos	5
V. Resultados	7

I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL) ¹ presenta una evaluación sobre el Proyecto de la Cámara 421 (P. de la C. 421) que propone establecer normas uniformes para la notificación de pérdidas e irregularidades en el manejo de fondos y bienes públicos, así como la creación de una aplicación digital para mantener un registro de estos casos.

La OPAL concluye que el P. de la C. 421 no tendría un impacto fiscal significativo sobre el Fondo General. Aunque la medida contempla la creación de una aplicación digital para el registro de pérdidas o irregularidades, la Oficina del Contralor ya cuenta con una plataforma similar, por lo que no se anticipan costos sustanciales. Si bien el proyecto introduce cambios en la estructura y formalización del proceso de notificación, no altera sustantivamente el marco normativo vigente.

II. Introducción

El Informe 2026-017 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta una evaluación sobre el efecto fiscal del P. de la C. 421 ² que propone la creación de la *Ley de Notificaciones de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos y Bienes Públicos* a los fines de establecer las normas a seguir para la notificación de pérdidas o irregularidades en el manejo de bienes públicos. La medida dispone la creación de una aplicación digital, la cual mantendrá un registro de dichas pérdidas y/o irregularidades.

Este informe contiene una descripción de las principales disposiciones del Proyecto de Ley, una presentación de datos relevantes y, por último, presenta el análisis que sustenta nuestra conclusión sobre la aprobación de la medida.

¹ La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

² Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2025). Informe sobre el Proyecto de la Cámara 421 (20^{ma}. Asamblea Legislativa) que propone crear la Ley de Notificaciones de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos y Bienes Públicos. Disponible en: www.opal.pr.gov

III. Descripción del Proyecto³

El decretase del Proyecto de la Cámara 421 establece, entre otros aspectos, lo siguiente:

“Artículo 2.- Política Pública.

Será la política pública del Gobierno de Puerto Rico la protección de los bienes públicos y la transparencia de los procesos gubernamentales. Todos los departamentos, entidades, corporaciones públicas e instrumentalidades de la Rama Ejecutiva, así como los municipios, corporaciones municipales y las Áreas Locales de Desarrollo Laboral deberán notificar toda pérdida o irregularidades en la administración de los fondos y los bienes públicos. Las Ramas Legislativa y Judicial podrán usar esta Ley como referencia para propósitos de las normas que establecerán con relación a normas similares de protección de los bienes adquiridos con fondos públicos.

(...)

Artículo 4.- Responsabilidades del Funcionario Principal.

El funcionario principal es responsable de hacer cumplir las

disposiciones de esta Ley, aun cuando delegue esta responsabilidad en un representante autorizado. El funcionario principal tiene que asegurarse de:

...

- b. Designar uno o varios oficiales de enlace para registrar las notificaciones y autorizar el acceso de estos oficiales al registro mediante el método establecido por la Oficina.*
- c. Designar la unidad que va a ser responsable de realizar la investigación administrativa.*
- d. Ordenar una investigación administrativa para determinar las causas y las circunstancias en la que se produjo la pérdida o la irregularidad. La mencionada investigación no debe exceder los 20 días laborables desde que el funcionario principal ordena la misma para determinar las causas de la pérdida o la irregularidad. La investigación tiene que ordenarse antes de 10 días laborables, luego que se*

³ Véase la medida del P. de la C. 421, disponible en: [https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/154296/PC0421%20\(A-021\).docx](https://sutra.oslpr.org/SutraFilesGen/154296/PC0421%20(A-021).docx)

detecta o se descubre la pérdida.

- e. Evaluar la prueba recopilada en la investigación administrativa y tomar la determinación final sobre si hubo negligencia o si el funcionario o empleado obtuvo beneficios no permitidos por ley para si o para otra persona.*
- f. Notificar a la Oficina antes de 10 días laborables la pérdida o la disposición de los bienes y los fondos públicos, después de la investigación administrativa.*
- g. Imponer sanciones administrativas en los casos en que la pérdida no exceda de \$5,000 y notificar al Secretario de Justicia las que excedan esta cantidad para que se impongan las sanciones que correspondan. También es responsable de notificar a los Secretarios de Justicia y Hacienda sobre el incumplimiento de cualquier funcionario o empleado con las sanciones impuestas para que procedan con el trámite correspondiente.*
- h. Certificar bajo juramento, en o antes del 31 de agosto de*

cada año, que ha cumplido con las disposiciones de este Reglamento y que no ha tenido o que ha notificado las pérdidas o las irregularidades en el manejo de los fondos o los bienes públicos durante el año fiscal. Esta Certificación se hace en el formato que el Contralor determine.

- i. Notificar al Secretario de Justicia cuando la cuenta al descubierto o el valor de los bienes en cuestión exceda de la cantidad de \$5,000, o en todo caso en que el resultado de la investigación tienda a establecer la comisión de un delito. Además, en los casos en que el funcionario principal de la entidad, o su representante autorizado, encuentre al personal responsable de la irregularidad, ordena las acciones y las sanciones que procedan. Cuando la entidad no logre el cumplimiento de las acciones y las sanciones que imponga al personal responsable de la irregularidad, notifica el hecho al Secretario de Justicia para que determine si precede imponer alguna otra sanción o instar una*

acción judicial para asegurar el cumplimiento de ésta, independientemente del importe de la irregularidad.

(...)

Artículo 9. – Desarrollo de aplicaciones digitales.

La Oficina del Contralor de Puerto Rico en conjunto con la “Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS) deberá desarrollar las aplicaciones, programas y/o registros digitales necesarios para cumplir con lo dispuesto en esta Ley de notificación de las pérdidas o las irregularidades; así como la presentación de las certificaciones requeridas.”

En síntesis, la medida deroga la Ley Núm. 96-1964⁴ y presenta un marco normativo que mantiene el contenido central de las disposiciones vigentes, incorporando procesos internos detallados y plazos específicos para la investigación y notificación de irregularidades. Además, la medida establece que la Oficina del Contralor, en colaboración con la PRITS, crearán las aplicaciones, programas, y/o registros digitales que sean necesarios

para el cumplimiento con lo dispuesto en el P. de la C. 421.

IV. Datos

Actualmente, la Oficina del Contralor de Puerto Rico es la entidad responsable de investigar y fiscalizar las pérdidas o irregularidades en las operaciones gubernamentales. Para ello, la Oficina del Contralor cuenta con el Programa de Post Intervención de las Operaciones Fiscales del Gobierno, cuyo objetivo es auditar periódicamente los ingresos, cuentas y desembolsos del Gobierno de Puerto Rico, sus agencias y municipios, con el fin de confirmar que las transacciones se hayan efectuado conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.⁵

Según se menciona, el Programa emite informes de auditorías y administra varios registros oficiales conforme a diversas disposiciones legales. Entre los registros que mantiene se encuentran:

- Notificaciones de Pérdidas e Irregularidades, en virtud de la Ley Núm. 96-1964.
- Registro de Contratos, en virtud de la Ley Núm. 18-1975.

⁴ Véase la Ley Núm. 96-1964, según enmendada, conocida como la Ley de Notificación de Desfalcos. Disponible en: <https://contraloriadigital.ocpr.gov.pr/assets/pdf/Ley96.pdf>

⁵ Presupuesto Aprobado AF 2025. Oficina de Gerencia y Presupuesto (2025). Disponible en: https://docs.pr.gov/files/OGP/PresupuestoAprobado_2024-2025/PresupuestosAgencias/Oficina-del-Contralor.pdf

- Contratos de Privatización, en virtud de la Ley Núm. 136-2003.
- Informes Financieros, en virtud de la Ley Núm. 273-2003.
- Registro de puestos, en virtud de la Ley Núm. 103-2006

En la Tabla 1 se presenta el presupuesto gastado por la Oficina del Contralor, para los años fiscales 2023 y 2024, y el presupuesto aprobado para los años fiscales 2025 y 2026.

Tabla 1: Presupuesto de la Oficina del Contralor del Puerto Rico para el Programa Post Intervención de las Operaciones Fiscales del Gobierno de Puerto Rico (en miles \$)

Concepto	2023 Gastado	2024 Gastado	2025 Aprobado	2026 Aprobado
Nómina y Costos Relacionados	\$32,283	\$32,817	\$32,413	\$40,181
Facilidades y Pagos por Servicios Públicos	\$219	\$224	\$194	\$205
Servicios Comprados	\$3,085	\$3,095	\$3,279	\$3,303
Aportaciones a Entidades no Gubernamentales	\$ -	\$ -	\$136	\$84
Asignaciones Englobadas	\$3,174	\$3,219	\$3,219	\$3,219
Pay-Go	\$ 3,750	\$6,258	\$ 6,803	\$6,768
Otros Gastos	\$1,916	\$2,071	\$2,252	\$2,375
TOTAL	\$44,427	\$47,684	\$48,296	\$56,135

Fuente: Presupuesto Aprobado para la Oficina del Contralor⁶. (2024-2025) publicados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Presupuesto Certificado para el año fiscal 2026. Junta de Supervisión y Administración Financiera (2025).

Según se desprende, para el año 2026, el presupuesto de la Oficina del Contralor refleja un aumento de 24.5% para el concepto de nómina y costos relacionados. Mientras la asignación

⁶ Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP). Sábana Presupuestaria: año fiscal 2023-2024 – Oficina del Contralor. Disponible en: <https://docs.pr.gov/files/OGP/Presupuesto-Propuesto-2025-2026/Sabana-File-Revised-Proposed-Budget-Resubmission-5-12-25.xlsx?d=we2005f9ec0c14b7d85a5da9e00a832ac>

presupuestaria para el gasto de pensiones (Pay-Go) presenta un incremento de 80.5% para el mismo periodo. En términos generales, el presupuesto de la Oficina del Contralor ha aumentado un 26.4% para el periodo presentado en la Tabla 1.

Aunque el P. de la C. 421 introduce cambios en la estructura y formalización del proceso de notificación, estas disposiciones no modifican la esencia el ordenamiento vigente.

V. Resultados⁷

La OPAL concluye que, de aprobarse el P. de la C. 421, no implicaría un efecto fiscal significativo sobre el Fondo General, más allá de los posibles costos administrativos asociados a la creación e implementación de la aplicación digital dispuesta para el registro de pérdidas o irregularidades. No obstante, surge de la página oficial de internet de la Oficina del Contralor que actualmente cuenta con un portal para el Registro de Pérdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos o Bienes Públicos⁸ por lo cual no se prevé costos significativos.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez
Director Ejecutivo
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

⁷ Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.

⁸ Oficina del Contralor. Registro de Perdidas o Irregularidades en el Manejo de Fondos o Bienes Públicos. Disponible en: <https://ley96online.ocpr.gov.pr/> & <https://contraloriadigital.ocpr.gov.pr/assets/pdf/Manual-Registro-Perdidas-V51.pdf>